

LA INFRASCRITA SECRETARIO INTERINO DE COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO DE GUATEMALA, **CERTIFICA:** QUE PARA EL EFECTO TUVO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL **ACTA NÚMERO VEINTISIETE GUIÓN DOS MIL VEINTICINCO GUIÓN CE GUIÓN FEDENATIR (27-2025-CE-FEDENATIR)**. DE FECHA VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, LA QUE EN SU PUNTO SEXTO LITERAL D) ESTABLECE: "... **SEXTO D)**: Encargado de Inventarios, presenta **REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE BAJA Y VERIFICACION DE BIENES MUEBLES INSERVIBLES DE LA FEDERACION NACIONAL DE TIRO DE GUATEMALA**, para su discusión, análisis y aprobación, con el objeto de dar cumplimiento a la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Decreto 36-2024 del Congreso de la República, para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco (2025).

RESOLUCIÓN: Los miembros de Comité Ejecutivo, después de haber escuchado la presentación del encargado de inventarios, y con base a sus recomendaciones, por **UNANIMIDAD APRUEBAN:** EI REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE BAJA Y VERIFICACION DE BIENES MUEBLES INSERVIBLES DE LA FEDERACION NACIONAL DE TIRO DE GUATEMALA, y se giran instrucciones a Gerencia Administrativa, para la emisión, y demás consideraciones correspondientes.

PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDA, SE FIRMA Y SELLA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN UNA HOJA DE PAPEL BOND CON MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.



María José Monroy Morales
Secretario de Comité Ejecutivo
Federación Deportiva Nacional de Tiro de Guatemala

ACUERDO NÚMERO 8-2025-CE-FEDENATIR.

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO

CONSIDERANDO

Que el artículo 109 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, Decreto número 36-2024 del Congreso de la República, regula la declaratoria de Bienes Muebles Inservibles, que se encuentren en mal estado, deteriorados, en desuso y obsoletos, registrados y codificados en el inventario institucional.

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acuerdo Ministerial número 172-2025 de fecha 28 de febrero del 2025, emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas, se emite el Reglamento del Ministerio de Finanzas Públicas para el proceso de baja y verificación de bienes muebles inservibles; mismo que es de observancia general para las instituciones responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos institucionales, velar por el control interno, la actualización y cumplimiento de la calidad del gasto público.

CONSIDERANDO:

Que la Federación Nacional de Tiro de Guatemala es la entidad jerárquicamente superior de su deporte; que su funcionamiento se normará por lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los Estatutos de la Federación Nacional de Tiro, y su reglamento; y que constituye su patrimonio los bienes muebles y valores de cualquier naturaleza adquiridos en propiedad, para los fines deportivos de La Federación. Así también tiene la facultad para dictar los reglamentos y acuerdos necesarios, para complementar las disposiciones de sus estatutos y resolver las situaciones no previstas.

POR TANTO,

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 91 y 92, de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 109 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, Decreto número 36-2024 del Congreso de la República; artículos del 1 al 14 del Acuerdo Ministerial Número 172-2025 de fecha 28 de febrero del 2025, Reglamento del Ministerio de Finanzas Públicas Para el Proceso de Baja y Verificación de Bienes Muebles Inservibles; artículos 1, 2, 3, 4, 14, 15, 16, 29, 42 de los Estatutos de la Federación Nacional de Tiro de Guatemala, Acuerdo Número 33/2002-CE-CDAG, emitido por el Comité Ejecutivo del Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala; y la circular conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas y Contraloría General de Cuentas de fecha 28 de febrero del 2025, Declaratoria de bienes muebles inservibles.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE BAJA Y VERIFICACIÓN DE BIENES MUEBLES
INSERVIBLES DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE TIRO DE GUATEMALA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto cumplir la declaratoria de bienes muebles inservibles, que se encuentren registrados y codificados en el inventario de esta institución, y en observancia al artículo 109 de

la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, Decreto número 36-2024 del Congreso de la República al Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco (2025).

Artículo 2. Ámbito de Aplicación: El presente reglamento se aplica en la Federación Nacional de Tiro de Guatemala.

Artículo 3. Clasificación de Bienes Muebles Inservibles. Los bienes muebles que se declaran inservibles son:

- Bienes muebles ferrosos y no ferrosos o destructibles.
- Equipos y en general bienes no fungibles, que se encuentren en mal estado, deteriorados, en desuso y obsoletos, registrados y codificados en SICOINDES u otras formas de registro interno.

CAPÍTULO II PROCESO DE BAJA

Artículo 4. Requisitos y criterios para dar de baja a los Bienes Muebles Inservibles. El encargado de inventarios deberá realizar inventario físico de los bienes muebles que se declaran inservibles, separando los bienes muebles ferrosos y no ferrosos o destructibles, equipos y en general bienes no fungibles, que se encuentren en mal estado, deteriorados, en desuso y obsoletos, registrados y codificados en SICOINDES u otras formas de registro interno, tomando en consideración que, para declarar los bienes muebles inservibles deben cumplir con al menos dos (2) de los siguientes criterios:

- Que tenga más de diez (10) años de antigüedad en el inventario.
- Que tengan un valor en libros igual o menor de cinco mil quetzales (Q5,000.00).
- Los que evidentemente sufran deterioro o se encuentren en total deterioro.
- Los que su reparación sea igual o mayor a un treinta por ciento (30%) de su valor de inventario.
- Los equipos de tecnología en desuso y los obsoletos mecánicamente.

Para que un bien mueble sea declarado institucionalmente como inservible, deberá contar con:

- Dictamen Técnico (según área de competencia).
- Dictamen administrativo.
- Dictamen de auditoría.

De lo actuado el Gerente deberá suscribir acta administrativa, indicando los bienes muebles declarados inservibles con el valor registrado, su consistencia ferrosa o no ferrosa, número de bien (cuando aplique), justificando las circunstancias y los criterios correspondientes, referentes a la declaración institucional de los bienes muebles descritos en el artículo 3 del presente reglamento, por los cuales los bienes se declaran institucionalmente como inservibles, con la debida documentación de soporte.

No es procedente iniciar la baja de los bienes muebles cuando los mismos se encuentren en buen estado, no tengan sustitución, cuenten con garantía en trámite o tengan pendientes de resolver o presentar reclamo; sean peligrosos para la población o el medio ambiente, tomando en consideración que las últimas dos premisas deben ser demostradas por personal idóneo de la entidad, y de no contar con esta clase de personal se podrá recurrir a otra entidad que disponga del mismo o por consultor especializado externo.

Artículo 5. Proceso. El encargado de Inventarios verificará que los bienes muebles que serán declarados inservibles, se encuentren codificados en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOINDES-, u otras formas de

registro o control interno, de no estar en la herramienta informática, realizará una declaratoria diferente a la de los bienes que, sí están, en formularios separados para tal efecto.

El encargado de Inventarios iniciará la suscripción del acta para la apertura del expediente de proceso de declaratoria de Bienes Muebles Inservibles en conjunto con el jefe inmediato y con el visto bueno de Gerente Administrativo, indicando los bienes muebles declarados inservibles o para proceso de baja, según los requisitos que más adelante se indican.

El encargado de Inventarios emitirá certificación de ingreso al inventario, el cual contendrá los requisitos que más adelante se indican; en los casos que no se cuente con registros contables en la herramienta informática o libro físico, se procederá a realizar acta administrativa.

Y debe observarse que, en todo el proceso, se debe contar con los dictámenes que serán emitidos (técnico, administrativo o de auditoría) según sea el caso, así como aquellos que apliquen para equipo de cómputo.

Artículo 6. Acta Administrativa. El Encargado de Inventarios de la Federación Nacional de Tiro de Guatemala, emitirá un acta administrativa en donde describirá como mínimo lo siguiente:

- a) Correlativo (Número de acta administrativa).
- b) Lugar y fecha de suscripción.
- c) Hora de inicio y hora de finalización.
- d) Nombres de los comparecientes.
- e) Motivo del acta.
- f) Detalle de su consistencia ferrosa o no ferrosa.
- g) Firma de los comparecientes.

Asimismo, en la referida acta administrativa, deberá describir un cuadro con los siguientes datos:

- a) Número de bien (cuando aplique)
- b) Descripción de los bienes muebles declarados inservibles.
- c) Monto de los bienes declarados como inservibles.

El Encargado de Inventarios debe justificar las circunstancias y los criterios por los cuales los bienes se declaran institucionalmente como inservibles, con la debida documentación de soporte. Según los criterios utilizados en el que encajen los bienes a descargar contenidos en las literales del Artículo 3 del presente reglamento.

Artículo 7. Certificación de registro de Ingreso a inventario. El encargado de Inventarios emitirá certificación de registro de ingreso, la cual deberá contener como mínimo:

- a) Correlativo.
- b) Número del bien (cuando aplique).
- c) Número de inventario asignado por SICOINDES u otras formas de registro interno.
- d) Descripción completa del bien.
- e) Valor del bien en quetzales.
- f) Número de folio del libro de inventario autorizado por la Contraloría General de Cuentas, donde conste el registro del bien (en caso de que no se cuente con registro contable y libro físico del bien se procederá a realizar acta administrativa).
- g) Fecha de registro en el libro autorizado por la Contraloría General de Cuentas (Por la antigüedad del bien).
- h) Número de autorización del libro de inventarios autorizado por la Contraloría General de Cuentas.

Artículo 8. De los Dictámenes.

- A. Dictamen Técnico.** El Encargado de Inventarios solicitará dictamen técnico (según el área de competencia), el cual podrá ser emitido por personal especializado de la entidad, de otra entidad, o por consultor especializado externo.
El dictamen técnico deberá hacer constar como mínimo los extremos en las literales c, d, y e del Artículo 4 del presente reglamento.
- B. Dictamen Administrativo.** La Gerencia Administrativa debe emitir un Dictamen Administrativo en el cual debe describir como mínimo las circunstancias por las cuales los bienes se declaran institucionalmente como inservibles, con base al Dictamen Técnico y al Acta Administrativa indicada en el Artículo 4 del presente reglamento, detallando la justificación de la inexistencia de responsabilidad administrativa sobre los bienes inservibles ingresados en el SICOINDES u otras formas de registro interno.
- C. Dictamen de Auditoría.** El Encargado de Inventarios solicitará dictamen de auditoría a donde corresponda o por Auditor externo, el cual asegura el cumplimiento de los controles establecidos y la documentación de soporte.

Artículo 9. Resolución de Comité Ejecutivo. Con el expediente de mérito de declaratoria de Bienes Muebles Inservibles conformado y dictámenes, el Encargado de Inventarios lo traslada con visto bueno del Jefe inmediato y Gerencia Administrativa a Comité Ejecutivo para que emita resolución de autorización de baja de los bienes muebles registrados en SICOINDES u otras formas de registro interno.

Artículo 10. Registros Contables. La Federación Nacional de Tiro está obligada a operar la baja de inventarios en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOINDES-, Libro autorizado por la Contraloría General de Cuentas u otras formas de control interno y clasificación vigentes institucionalmente, consignando la resolución de autorización de baja de los bienes muebles emitida por Comité Ejecutivo.

Artículo 11. Disposición Final. Para la disposición final se deberá tomar en consideración que la misma debe realizarse en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura, en infraestructuras habilitadas, es decir en instalaciones debidamente equipadas y certificadas para el efecto; de no contar con los mencionados requerimientos, queda facultada para contratar el servicio externo correspondiente, bajo su estricta responsabilidad como autorizadores del gasto.

La Federación Nacional de Tiro según resolución indicada en el Artículo 9 del presente reglamento, tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles, contando a partir del día siguiente de la fecha de la resolución emitida por el Comité Ejecutivo, para gestionar la disposición final como material de desecho de los bienes muebles inservibles o dados de baja.

De lo actuado se deberá suscribir acta y rendir informe al Comité Ejecutivo, documentado por medio de fotografías, dictámenes, certificaciones u otros medios en los cuales se pueda constar la Disposición Final como material de desecho.

Artículo 12. Formulario para la Declaración de Bienes Muebles Inservibles, de Baja y su Disposición Final. El Encargado de Inventarios realizará los registros en los campos requeridos por el Formulario para la Declaración de Bienes Muebles Inservibles y su Disposición Final, proporcionado por la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, de conformidad con la guía de uso para el llenado.

**TITULO III
PROHIBICIONES**

Artículo 13. Apropiación de Bienes Muebles. Se prohíbe la apropiación de bienes muebles o materiales de desecho contemplados en las presentes disposiciones, y se obliga a la Federación Nacional de Tiro de Guatemala a presentar las denuncias en las instancias correspondientes, en contra de los funcionarios, empleados y todo trabajador del Estado que incumpla con lo estipulado en el presente numeral.

**TITULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 14. Casos no previstos. Serán resueltos en concordancia con las leyes que regulen su materia, reglamentos aplicables; y en lo que fuera aplicable por los Estatutos de esta Federación, por el Encargado de Inventarios, Contador, y Gerencia Administrativa, quienes de lo resuelto emitirán la recomendación respectiva, para elevarlo por escrito a Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Tiro de Guatemala, para su resolución.

Artículo 15. Transitorio. El presente Reglamento, se aplica para el ejercicio fiscal 2025, en tanto no se deroguen las normas contenidas en el Decreto número 36-2024 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

Artículo 16. Vigencia. El presente Reglamento de la Federación Nacional de Tiro surte sus efectos a partir de la fecha de autorización por el Comité Ejecutivo y publíquese.

DADO EN LA SEDE DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE TIRO DE GUATEMALA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.



Deizner Alexis Chigna Cabrera
Presidente Interino Comité Ejecutivo
Federación Deportiva Nacional de Tiro



María José Monroy Morales
Secretario Interino Comité Ejecutivo
Federación Deportiva Nacional de Tiro



Licda. Claudia Waleska Toledo Marroquín.
Tesorero Interino Comité Ejecutivo
Federación Deportiva Nacional de Tiro



Lic. Erick Estuardo Wong Castañeda
Vocal Primero Comité Ejecutivo
Federación Deportiva Nacional de Tiro



Lic. Carlos López Aquino
Vocal Segundo Comité Ejecutivo
Federación Deportiva Nacional de Tiro